



Fondos internacionales de indemnización de daños debidos a contaminación por hidrocarburos

Punto 3 del orden del día	IOPC/NOV20/3/4
Fecha	27 de julio de 2020
Original	Inglés
Asamblea del Fondo de 1992	92A25
Comité Ejecutivo del Fondo de 1992	92EC74
Asamblea del Fondo Complementario	SA17

SINIESTROS QUE AFECTAN A LOS FIDAC – FONDO DE 1992

HEBEI SPIRIT

Nota de la Secretaría

Objetivo del documento:	Informar al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 de las novedades en relación con este siniestro.
Resumen:	El 7 de diciembre de 2007 el <i>Hebei Spirit</i> (arqueo bruto de 146 848) fue golpeado violentamente por la gabarra grúa <i>Samsung N.º 1</i> cuando estaba fondeado a unas cinco millas de Taean, en la costa occidental de la República de Corea. El <i>Hebei Spirit</i> derramó en el mar unas 10 900 toneladas de petróleo crudo. Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea se vieron afectadas en diferentes grados.
<i>Situación de las reclamaciones</i>	
La cuantía disponible para indemnización por el siniestro del <i>Hebei Spirit</i> con arreglo a los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992, KRW 321 600 millones (£216 millones) ^{<1>} , ha sido abonada en su totalidad. El Skuld Club ha pagado indemnizaciones por valor de KRW 186 800 millones ^{<2>} (£126 millones). El Fondo de 1992 ha pagado indemnizaciones al Gobierno de la República de Corea por un total de KRW 134 800 millones (£87,3 millones).	
<i>Procedimientos de limitación del propietario del Hebei Spirit</i>	
Las 127 483 reclamaciones presentadas en los procedimientos de limitación iniciados por el propietario del buque ya se han resuelto y la cuantía total adjudicada por el tribunal es de KRW 432 900 millones (£291 millones).	
En noviembre de 2018 el Tribunal de Seosan fijó el depósito del fondo de limitación en KRW 230 900 millones (£156 millones), de los cuales KRW 139 400 millones (£94 millones) correspondían al capital y KRW 91 500 millones (£62 millones) a los intereses.	
El fondo de limitación se depositó en el tribunal en agosto de 2019 y fue distribuido en septiembre de 2019, lo que dio por concluidos los procedimientos de limitación.	

^{<1>} El tipo de cambio utilizado en el presente documento al 30 de junio de 2020 es de £1 = KRW 1 486,2478, excepto en el caso de los pagos realizados por el Fondo de 1992, en los que la conversión se efectuó al tipo de cambio vigente en la fecha de pago.

^{<2>} El Skuld Club había basado su cálculo provisional de la cuantía de limitación en el tipo de cambio vigente el 30 de noviembre de 2008, fecha en la que se depositó la carta de compromiso en el Tribunal de Seosan. El tribunal estableció el fondo de limitación el 13 de noviembre de 2018. En esa fecha fijó la cuantía del fondo de limitación en KRW 139 376 902 000 más intereses.

Acuerdo bilateral entre el Fondo de 1992 y el Gobierno de la República de Corea

En abril de 2019 el Director firmó un acuerdo bilateral con el Gobierno de la República de Corea en virtud del cual el Fondo de 1992 transfirió la cantidad restante disponible para indemnización, esto es, KRW 27 486 198 196 (£18,3 millones), al Gobierno para que este la utilizase a la hora de pagar todas las reclamaciones pendientes.

Recurso contra el fletador a casco desnudo del Samsung N.º 1, los dos remolcadores y el buque ancla (conocidos como el "dispositivo marino")

En marzo de 2009 el Tribunal del Distrito Central de Seúl dictó una orden para el inicio del procedimiento de limitación del fletador a casco desnudo del dispositivo marino involucrado en el abordaje, Samsung Heavy Industries Co., Ltd (SHI), y fijó el fondo de limitación en KRW 5 600 millones (£3,8 millones). SHI depositó esa cuantía en el Tribunal del Distrito Central de Seúl (que es el tribunal de limitación para SHI). El tribunal de limitación para SHI decidió esperar para distribuir el fondo de limitación hasta que el Tribunal de Seosan se pronunciase sobre la evaluación.

En julio de 2019 el Fondo de 1992 presentó una reclamación en los procedimientos de limitación por la cuantía que había pagado en concepto de indemnización, esto es, KRW 134 800 millones (£87,3 millones), más los intereses que se hubieran devengado en virtud de la legislación coreana.

Pagos de compensación al Skuld Club

En vista de los sobrepagos efectuados por el Skuld Club debido a la utilización de diferentes tipos de cambio, el Fondo de 1992 ha reembolsado al Skuld Club un total de KRW 44 000 millones (£29,8 millones). El saldo de KRW 3 400 millones (£2,3 millones) se dejó aparte para abonarlo una vez que los procedimientos judiciales hubieran finalizado.

Novedades: Pagos de compensación al Skuld Club

Dado que los procedimientos judiciales del *Hebei Spirit* ya han concluido, el saldo de los sobrepagos efectuados por el Skuld Club debido a la utilización de diferentes tipos de cambio, por un total de KRW 3 400 millones (£2,3 millones) se abonó en julio de 2020. La conciliación de costes final sigue en curso y se ultimará en un futuro próximo.

Recurso contra el fletador a casco desnudo del dispositivo marino

El tribunal de limitación para SHI comenzó el examen de las reclamaciones en una audiencia en julio de 2020. Durante el verano de 2020 se celebrarán nuevas audiencias.

Lecciones extraídas del siniestro del Hebei Spirit

En octubre de 2019 el Director informó al Comité Ejecutivo de que, como es costumbre en los FIDAC, tenía la intención de celebrar una reunión con quienes se ocuparon de la tramitación de las reclamaciones derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* para analizar el caso y las lecciones que de él podían extraerse, a fin de capacitar a los FIDAC para hacer frente a las reclamaciones de una forma más eficiente en el futuro.

La celebración de la reunión estaba programada para mayo de 2020 en Seúl, con la participación del Gobierno de la República de Corea, el Skuld Club y los expertos que participaron en la evaluación de las reclamaciones, así como de una serie de agencias gubernamentales centrales y locales involucradas en el siniestro. Sin embargo, debido a la situación mundial ocasionada por la COVID-19 y a las restricciones impuestas en los viajes, la reunión ha sido aplazada *sine die*. El Director informará al Comité Ejecutivo de las novedades en cuanto a la fecha en que se podrá volver a programar la reunión, en una sesión posterior de los órganos rectores.

Documentos conexos: El informe en línea del siniestro del *Hebei Spirit* está disponible en la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC.

Medidas que se han de adoptar: Comité Ejecutivo del Fondo de 1992
Tomar nota de la información.

1 Resumen del siniestro

Buque	<i>Hebei Spirit</i>
Fecha del siniestro	07.12.2007
Lugar del siniestro	Taean (República de Corea)
Causa del siniestro	Abordaje
Cantidad de hidrocarburos derramados	Aproximadamente 10 900 toneladas de petróleo crudo
Zona afectada	Las tres provincias meridionales de la costa occidental de la República de Corea
Estado de abanderamiento del buque	República Popular China
Arqueo bruto	146 848
Asegurador P&I	China Shipowners Mutual Insurance Association (China P&I)/ Assuranceföreningen Skuld (Gjensidig) (Skuld Club)
Límite del CRC	89,77 millones de DEG o KRW 139 400 millones
STOPIA/TOPIA aplicable	No se aplica
Límite del CRC y del Fondo	203 millones de DEG o KRW 321 600 millones
Procedimientos judiciales	<ul style="list-style-type: none"> i) Procedimientos de limitación relativos a la responsabilidad del propietario del <i>Hebei Spirit</i> (sección 4.1); ii) procedimientos de limitación relativos a la responsabilidad del fletador a casco desnudo del dispositivo marino, Samsung C&T Corporation y SHI (sección 4.2); iii) procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992 (sección 5).

2 Antecedentes

Los antecedentes relativos a este siniestro se resumen en el cuadro anterior y se exponen con más detalle en el informe en línea del siniestro del *Hebei Spirit*.

3 Reclamaciones de indemnización

3.1 En los procedimientos de limitación se presentaron en total 127 483 reclamaciones por un valor de KRW 4 227 000 millones (£2 844 millones). El 15 de enero de 2013 el Tribunal de Seosan dictó su sentencia, por la que adjudicó KRW 738 000 millones. Los reclamantes, el Skuld Club y el Fondo de 1992 presentaron un amplio número de objeciones en el Tribunal de Seosan.

3.2 Ya se han resuelto todas las reclamaciones presentadas en los procedimientos de limitación.

3.3 El Skuld Club había pagado indemnizaciones por valor de KRW 186 800 millones (£126 millones). El Fondo de 1992 ha pagado indemnizaciones al Gobierno de la República de Corea por un total de KRW 134 800 millones (£87,3 millones), de los cuales KRW 67 300 millones (£41,5 millones) se abonaron respecto de reclamaciones subrogadas a un nivel de pagos del 60 %; KRW 40 000 millones (£27,5 millones) eran un pago anticipado; y KRW 27 500 millones (£18,3 millones), un pago de compensación tras la firma del acuerdo bilateral con el Gobierno.

Pago efectuado al Skuld Club

3.4 La cuantía total de indemnización pagadera por el siniestro del *Hebei Spirit* en virtud de los Convenios de 1992 (203 millones de DEG) se fijó en marzo de 2008 en KRW 321 600 millones. En noviembre de 2018 el Tribunal de Seosan fijó en KRW 139 400 millones la cuantía de limitación (89,77 millones de DEG) del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 (CRC), con arreglo a un tipo de cambio de 1 DEG = KRW 1 552,60.

3.5 Antes de que el Tribunal de Seosan dictara su fallo sobre la cuantía de limitación, el Skuld Club había hecho pagos interinos por un monto aproximado de KRW 186 800 millones, de conformidad con un acuerdo de cooperación suscrito en julio de 2008 entre el propietario del buque, el Skuld Club y el Gobierno de la República de Corea.

3.6 Con el fin de comenzar a hacer pagos a la espera de la decisión del Tribunal de Seosan acerca del tipo de cambio, el Skuld Club había convertido 89,77 millones de DEG a KRW 186 800 millones utilizando el tipo de cambio en vigor en noviembre de 2008, momento en que depositó una carta de compromiso en el tribunal. Debido a la crisis financiera de 2008, dicho tipo de cambio era muy superior al que aplicó posteriormente el tribunal en 2018.

3.7 Por ese motivo, en abril de 2017 el Comité Ejecutivo autorizó al Director a efectuar un pago anticipado al Skuld Club por un total de KRW 22 000 millones (£14,8 millones), es decir, el 50 % del saldo estimado entre la cuantía abonada por el Skuld Club con base en el tipo de cambio utilizado por el Club y esa misma cuantía al tipo de cambio utilizado por el Fondo de 1992, a cuenta del monto que en definitiva se le adeudaba al Club. Esa cuantía fue abonada en mayo de 2017.

3.8 En noviembre de 2018 el Tribunal de Seosan estableció el tipo de cambio aplicable al fondo de limitación del *Hebei Spirit* y fijó en KRW 139 400 millones la cuantía a distribuir. Los sobrepagos efectuados por el Skuld Club se establecieron así en unos KRW 47 400 millones. Dada la cuantía ya abonada por el Fondo de 1992 en mayo de 2017, el monto adeudado al Club por el Fondo de 1992 era de KRW 25 400 millones.

3.9 Una serie de reclamantes formularon objeciones a la cuantía adjudicada al Skuld Club en la tabla de distribución. Como resultado, el Comité Ejecutivo autorizó al Director a hacer un pago adicional de KRW 22 000 millones (£14,8 millones) al Skuld Club a cuenta de la suma adeudada, dejando aparte un saldo de KRW 3 400 millones (£2,3 millones), para abonarlo una vez que hubieran concluido todos los procedimientos judiciales.

3.10 En noviembre de 2019 habían concluido todos los procedimientos judiciales relativos al siniestro del *Hebei Spirit*. En consecuencia, el Fondo de 1992 podía pagar el saldo de KRW 3 400 millones (£2,3 millones) al Skuld Club, pago que se realizó en julio de 2020. La totalidad del sobrepago efectuado por el Skuld Club ya ha sido reembolsada.

3.11 Se está llevando a cabo una conciliación de costes final. El Director informará de las novedades en una futura sesión del Comité Ejecutivo.

Pagos efectuados por el Gobierno de la República de Corea

3.12 En marzo de 2008 la Asamblea Nacional de la República de Corea aprobó una ley especial de apoyo a los habitantes afectados y recuperación del medio marino con respecto al siniestro del *Hebei Spirit*, ley que entró en vigor en junio de 2008. En virtud de lo dispuesto en dicha ley especial y de conformidad con el acuerdo de cooperación, el Gobierno de la República de Corea quedó autorizado a pagar los importes íntegros a los reclamantes sobre la base de las evaluaciones realizadas por el Skuld Club y el Fondo de 1992. El Gobierno ha venido efectuando pagos de indemnización a los reclamantes al 100 % de las cuantías evaluadas de conformidad con la ley especial y ha pasado a ser parte subrogada de los derechos de los reclamantes contra el Skuld Club y el Fondo de 1992.

Pagos efectuados al Gobierno de la República de Corea por el Fondo de 1992

- 3.13 Al mes de octubre de 2017 el Fondo de 1992 había realizado pagos por un total de KRW 67 300 millones (£41,5 millones) al Gobierno de la República de Corea a un nivel de pagos del 60 % de las pérdidas determinadas respecto de sus reclamaciones subrogadas.
- 3.14 En octubre de 2017 el Comité Ejecutivo autorizó al Director a efectuar un pago anticipado de KRW 40 000 millones (£27,5 millones) al Gobierno para agilizar el proceso de pago, a fin de que este pudiera asignar los fondos disponibles a los reclamantes con mayor celeridad. Como condición para el pago el Gobierno se comprometía a liberar al Fondo de 1992 de toda obligación respecto de dicho monto y a expedir el recibo y el documento de finiquito correspondientes. El pago se efectuó en noviembre de 2017.
- 3.15 En abril de 2019 el Comité Ejecutivo autorizó al Director a firmar un acuerdo bilateral con el Gobierno que permitiría al Fondo de 1992 abonar al Gobierno la cuantía restante disponible para indemnización, y aportaría la seguridad que el Fondo de 1992 necesitaría para protegerse frente a nuevas acciones incoadas en los tribunales.
- 3.16 A finales de abril de 2019 el Director firmó un acuerdo bilateral con el Gobierno y el Fondo de 1992 pagó la indemnización restante, es decir, KRW 27 486 198 196 (£18,3 millones).
- 3.17 En septiembre de 2019 el Gobierno distribuyó los KRW 27 486 198 196 a los reclamantes.

4 Procedimientos de limitación**4.1 Procedimientos del propietario del *Hebei Spirit* en el tribunal de limitación**

- 4.1.1 En los procedimientos de limitación se habían presentado un total de 127 483 reclamaciones. El 15 de enero de 2013 el Tribunal de Seosan dictó su fallo, mediante el cual evaluó las pérdidas derivadas del siniestro del *Hebei Spirit* en un total de KRW 738 000 millones en relación con 63 213 reclamaciones y rechazó 64 270 reclamaciones. Se presentaron 150 367 objeciones en el Tribunal de Seosan.
- 4.1.2 Como resultado de las acciones judiciales, se han resuelto todas las reclamaciones y se ha adjudicado un total de KRW 432 900 millones (£291 millones) a 59 597 reclamaciones. Un total de 67 886 reclamaciones fueron rechazadas.
- 4.1.3 En el informe en línea del siniestro del *Hebei Spirit*, al que puede accederse a través de la sección de Siniestros del sitio web de los FIDAC, está disponible un resumen de las sentencias dictadas por el Tribunal de Seosan, el Tribunal de Apelación y el Tribunal Supremo.

*Establecimiento del fondo de limitación por el propietario del *Hebei Spirit**

- 4.1.4 En noviembre de 2018 el Tribunal de Seosan estableció el fondo de limitación del *Hebei Spirit* y publicó una tabla de distribución para este siniestro. En ella fijaba la cuantía de limitación en KRW 230 900 millones (£156 millones), cifra que incluía KRW 139 400 millones (£94 millones) correspondientes al capital y KRW 91 500 millones (£62 millones) a los intereses, al tipo de cambio de 1 DEG = KRW 1 552,60. El Gobierno, de conformidad con el segundo acuerdo de cooperación firmado con el Skuld Club, depositó KRW 230 900 millones como pedía el Tribunal de Seosan.
- 4.1.5 En agosto de 2019 el Fondo de 1992 confirió al Gobierno de la República de Corea su derecho a participar de la distribución del fondo de limitación.
- 4.1.6 En septiembre de 2019 finalizó la distribución del fondo de limitación del *Hebei Spirit* y el Tribunal de Seosan anunció la conclusión de los procedimientos de limitación, que ahora están oficialmente cerrados.

4.2 Recurso contra el fletador a casco desnudo del dispositivo marino (SHI)

República Popular China

4.2.1 En 2009, el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* y el Fondo de 1992 interpusieron sendos recursos contra Samsung C&T Corporation y SHI, el propietario y el armador/fletador a casco desnudo del conjunto de remolque, el buque ancla y la gabarra grúa, en el Tribunal de Ningbo, en la República Popular China.

4.2.2 Tras dos años de procedimientos, el propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit* cerraron un acuerdo de transacción con Samsung C&T y SHI, con arreglo al cual Samsung C&T y SHI abonaron la suma de USD 10 millones al propietario y los aseguradores del *Hebei Spirit*, y, en consecuencia, adquirieron el derecho a registrar una reclamación por la misma cuantía en los procedimientos de limitación para SHI en la República de Corea.

4.2.3 En enero de 2012 el Tribunal Supremo de Beijing desestimó el recurso del Fondo de 1992 contra Samsung C&T y SHI, alegando que el Tribunal de Ningbo era *forum non conveniens* para esta causa y que el recurso debería interponerse en un tribunal de la República de Corea.

República de Corea

4.2.4 En diciembre de 2008 SHI, fletador a casco desnudo del dispositivo marino, presentó una petición en el Tribunal de Seúl por la que solicitaba que el tribunal de limitación para SHI dictara una orden que otorgase a SHI el derecho a limitar su responsabilidad en la cuantía de 2,3 millones de DEG.

4.2.5 En marzo de 2009 el tribunal de limitación para SHI dictó una orden para el inicio de los procedimientos de limitación. El tribunal decidió otorgar a SHI el derecho a limitar su responsabilidad y fijó el fondo de limitación en KRW 5 600 millones (£3,8 millones), incluidos los intereses legales. En la orden se nombró a Samsung C&T Corporation beneficiaria con arreglo a los procedimientos de limitación para SHI. SHI depositó esa cuantía en el tribunal. El tribunal de limitación para SHI dispuso además que las reclamaciones contra el fondo de limitación se registrasen en el tribunal el 19 de junio de 2009 a más tardar.

4.2.6 En junio de 2009 una serie de reclamantes apelaron ante el Tribunal Superior de Seúl la decisión del tribunal de limitación para SHI de otorgar a esta el derecho a limitar su responsabilidad. En enero de 2010 el Tribunal Superior de Seúl desestimó la apelación y ratificó la decisión del tribunal de limitación para SHI. Los reclamantes apelaron al Tribunal Supremo, que en abril de 2012 desestimó la apelación.

4.2.7 Tras la desestimación por el Tribunal Supremo, el tribunal de limitación para SHI decidió aplazar las audiencias en las que se investigaban las reclamaciones registradas hasta que el Tribunal de Seosan se pronunciase sobre la evaluación, en vista de que en ambos tribunales se habían presentado numerosas reclamaciones y de que en los procedimientos de limitación del *Hebei Spirit* ya estaba en curso un proceso de evaluación parecido.

4.2.8 En julio de 2019 el Fondo de 1992 presentó la reclamación siguiente en los procedimientos de limitación:

- 1) la cuantía abonada en concepto de indemnización por este siniestro, es decir, KRW 134 787 509 429 (£87,3 millones), correspondiente a los KRW 67 301 311 233 (£41,5 millones) que el Fondo de 1992 ya pagó al Gobierno de la República de Corea como indemnización, más los KRW 40 000 millones (£27,5 millones) que el Fondo de 1992 abonó al Gobierno como pago anticipado y los KRW 27 486 198 196 (£18,3 millones) abonados de conformidad con el acuerdo bilateral concluido en abril de 2019; más

2) todo interés legal devengado en virtud de la legislación coreana, es decir, un 5 % por año a contar desde las fechas en que el Fondo de 1992 efectuó reembolsos al Gobierno de la República de Corea, hasta la fecha de la primera audiencia del tribunal de limitación para SHI para el examen de las reclamaciones.

4.2.9 En julio de 2020 el tribunal de limitación para SHI examinó las reclamaciones presentadas en los procedimientos. En esa audiencia se observó que, además del Fondo de 1992 y el Gobierno de la República de Corea, también habían presentado reclamaciones unos 24 000 reclamantes privados. Además, SHI confirmó que había decidido no proceder a la reclamación de la cuantía liquidada al Skuld Club durante los procedimientos en China.

4.2.10 En la misma audiencia, el Fondo de 1992 expuso ante el tribunal que, puesto que todos los reclamantes privados ya habían sido indemnizados plenamente como resultado de los procedimientos de limitación del *Hebei Spirit*, no tenían derecho a presentar también una reclamación en los procedimientos para SHI, ya que todos sus derechos de reclamación habían pasado por subrogación al Fondo de 1992 y al Gobierno de la República de Corea y, por tanto, iban incluidos en aquellas reclamaciones. La próxima audiencia del tribunal de limitación para SHI está programada para más adelante durante el verano.

5 Procedimientos judiciales contra el Fondo de 1992

5.1 Un total de 117 504 reclamantes habían incoado acciones judiciales en el Tribunal de Seosan contra el Fondo de 1992 para proteger sus derechos contra este. El tribunal decidió sobreseer la demanda por separado, dado que estas mismas reclamaciones se estaban tratando en los procedimientos de objeción. Todas las reclamaciones han sido ya desestimadas por el tribunal o bien retiradas de los procedimientos por los reclamantes.

6 Consideraciones del Director

6.1 El Director está agradecido por la estrecha cooperación y la asistencia brindadas al Fondo de 1992 por el Gobierno de la República de Corea para resolver este siniestro importante.

6.2 El Director está trabajando en recuperar para el Fondo de 1992 el porcentaje legítimo del fondo de limitación de SHI e informará de cualquier novedad en futuras sesiones del Comité Ejecutivo.

6.3 Una vez que todas las reclamaciones derivadas de un siniestro importante han concluido, es costumbre en los FIDAC celebrar una reunión con quienes se ocuparon de la tramitación de las reclamaciones para analizar el caso y las lecciones que se puedan extraer de él, a fin de capacitar a los FIDAC para hacer frente a las reclamaciones de una forma más eficiente en el futuro.

6.4 La celebración de la reunión por el siniestro del *Hebei Spirit* estaba programada para mayo de 2020 en Seúl. Sin embargo, debido a la situación mundial ocasionada por la COVID-19 y a las restricciones impuestas en los viajes, la reunión ha sido aplazada *sine die*. El Director informará al Comité Ejecutivo de las novedades en cuanto a la fecha en que se podrá volver a programar la reunión, en una sesión posterior de los órganos rectores.

7 Medidas que se han de adoptar

Comité Ejecutivo del Fondo de 1992

Se invita al Comité Ejecutivo del Fondo de 1992 a tomar nota de la información que figura en el presente documento.
